



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE BOLIVIA "COMVETBOL"

Santa Cruz de la Sierra, 30 de julio de 2020
COMVETBOL N° 031/2020

COMVETCRUZ

Avenida Irala # 603
Telefax: 332-1941
E-mail: comvetcruz@cotas.com.bo
Santa Cruz de la Sierra

COMVET-LP

Calle Tte. Oquendo Esq.
Av. Independencia # 290
Zona Terminal. Vet. San José
Celular: 71247989
E-mail: comvetlp1618@gmail.com
La Paz

COMVETPO

Calle Suipacha # 240 - Tupiza
Celular: 71831084
E-mail: alfaros2573@hotmail.com
Potosí

COMVETZOR

Zona Este Calle K # 7 entre
Néstor Zamora y Jaime Mercado
Cel.: 76135031
E-Mail: rafhorus_126@hotmail.com
Oruro

COMVET

Cels.: 79268146 - 72947883
vetsantateresa@hotmail.com
Tarija

COMVETCO

Calle Mayor Rocha # 370
entre 25 de Mayo y España
Telefax: 466-3104
E-Mail: comvetco2015@gmail.com
Cochabamba

COMVECH

San Alberto # 7 frente
Plaza San Francisco,
ex Hostal Libertad, 3° piso
Cels.: 78680209 - 76129425
E-mail: comvech_s@hotmail.com
Chuquisaca

COVEZOBE

Calle 9 de Abril diagonal
Tribunal Electoral
Cel.: 71147121
E-mail: raulrojasberdeja@gmail.com
Trinidad - Beni

COMVET-PAN

E-mail:
thyagobenjoicarrillo@gmail.com
Cobija - Pando

Señor
Dr. Pablo Balcázar Gutiérrez
DIRECTOR EJECUTIVO SENASAG – MDRyT
Trinidad.-

REF. : EXIGENCIA DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO


De mi mayor consideración:

Con mucho agrado me dirijo a su Autoridad, primero para felicitarlo por haber sido promovido a Director Ejecutivo del SENASAG, un justo reconocimiento a su trayectoria profesional. En segundo lugar, para hacerle llegar un memorial solicitándole pueda instruir a las distintas líneas aéreas del país, la obligatoriedad de exigir a sus usuarios que viajan acompañados con sus mascotas, el Certificado Zoosanitario.

En este memorial, que le adjuntamos, hacemos la fundamentación técnica y jurídica del por qué su institución debe instruir esta disposición técnica que va en beneficio de la salud pública de la población boliviana. También le adjunto, para su conocimiento, el convenio en vigencia entre nuestras instituciones.

Sin otro particular motivo, y esperando que nuestra solicitud tenga la debida aceptación, aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en su labor y de saludarlo con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Juan Carmelo Rivero Sarmiento, MVZ, MSc, PhD
PRESIDENTE COMVETBOL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA "SENASAG" Y EL COLEGIO NACIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS DE BOLIVIA "COMVETBOL".

Conste por el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", el mismo que a sólo firmas surtirá los efectos entre las partes que al final suscriben, el cual estará sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PARTES SUSCRIBIENTES:

Son partes contratantes en la suscripción del presente Convenio las siguientes:

1.1.- El **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASAG)**, creado mediante Ley de la República N° 2061, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, representado en este acto por su Director General Ejecutivo Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo con Cédula de Identidad N° 4715874 SC, legalmente designado en el cargo, mediante Resolución Ministerial N° 402/2014 de fecha 06 de mayo del 2014; que en adelante para los fines del presente Convenio se denominará como el **SENASAG**.

1.2.-El **Colegio Nacional de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL)**, fundado en noviembre de 1974 con Personalidad Jurídica N° 198767 de fecha 10 de enero de 1984, representado en este acto por su Presidente Dr. Juan Alberto Vásquez Escalante, con cédula de identidad N° 1492053 S.C., que en lo sucesivo a los fines del presente Convenio se denominará simplemente como **COMVETBOL**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1. El **SENASAG**, es una institución que está bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con domicilio en la ciudad de Trinidad capital del departamento del Beni.

La Ley N° 2061 promulgada el 16 de marzo de 2.000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

El Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, establece la organización del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



La Ley N° 2061 en el Capítulo Único, Artículo 2, inciso h), le otorga la competencia de suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para el desarrollo de sus actividades.

El Decreto Supremo N° 25729, establece en el Capítulo II, Artículo 7°, inciso t) la atribución de suscribir convenios con instituciones nacionales.

2.2.- El COMVETBOL, está conformada por los Colegios Departamentales organizados legalmente en todo el territorio nacional, que afilian a profesionales; Médicos Veterinarios, Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, es una entidad científica cultural y gremial, de carácter indefinido, sin fines de lucro.

El **COMVETBOL**, se rige por la Ley N° 1763 “Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista” del 05 de marzo de 1997.

El **COMVETBOL** y, la autoridad competente con el apoyo de los Colegios Departamentales, según el Capítulo V, Artículo 11°, de la Ley N° 1763, serán los encargados de verificar y fiscalizar el cumplimiento legal del ejercicio profesional, tanto de los ciudadanos nacionales como extranjeros.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

EL SENASAG y EL COMVETBOL, por así convenir a sus intereses, con las facultades que le otorga el Decreto Supremo N° 25729, Capítulo II, Artículo 7°, inciso t), convienen en suscribir el presente convenio con la finalidad de establecer una alianza estratégica encaminada a contribuir, fiscalizar, verificar y controlar el ejercicio legal de la profesión de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas nacionales y extranjeros en todo el territorio del país.

CUARTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

A los fines de dar cumplimiento a las cláusulas del presente convenio, las partes se obligan a:

4.1.- EL SENASAG

- Exigir a las clínicas y farmacias veterinarias, predios ganaderos, granjas avícolas, porcinas, frigoríficos, centros de remates y otras, la obligatoriedad de que el profesional Veterinario se encuentre registrado y activo en sus



respectivos Colegios Departamentales y debidamente convalidado por el COMVETBOL.

- Coordinar con el COMVETBOL, sobre la lista actualizada de los profesionales legalmente habilitados para ejercer la profesión.

4.2.- EL COMVETBOL

- Coordinar con el SENASAG la lista actualizada de los profesionales registrados y activos.
- Apoyar al SENASAG en el control y fiscalización del funcionamiento de las Clínicas y Farmacias Veterinarias y en otras actividades pecuarias.
- Difundir a través del boletín, revista, página web y redes sociales la lista de los profesionales, clínicas y farmacias legalmente establecidas.
- Tener a disposición la lista actualizada de las Farmacias y Clínicas Veterinarias, predios ganaderos, granjas avícolas, porcinas, frigoríficos, centros de remates y otros que estén legalmente establecidas y registradas en el SENASAG.

QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de control y seguimiento del presente convenio, son:

- **EL SENASAG**, designará al Jefe Nacional de Sanidad Animal como responsable del cumplimiento del presente convenio.
- **EL COMVETBOL**, designará a su Presidente como responsable del cumplimiento del presente convenio.

SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 años, pudiendo revisarse cada año a los fines de adecuar el mismo a las necesidades y requerimientos que sean necesarios adoptar.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.



Cualquier variación, enmienda o modificación que pretenda realizarse al presente Convenio, se hará previo acuerdo de partes expresado por escrito y debidamente firmado por sus representantes legales.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes suscribientes del Convenio.

NOVENA: MARCO JURÍDICO.


El presente convenio se encuentra comprendido dentro de los cánones contemplados en la Ley N° 2061 del 16 de marzo del 2000, artículo 2° inciso h) y el Decreto Supremo N° 25729 en el Capítulo II, artículo 7° inciso t) para la suscripción de convenios del SENASAG.

Así también por la Ley N° 1763 del 5 de marzo de 1997, capítulo V, artículo 11°, en el Reglamento de la Ley , capítulo II, artículo 3° y 4°, capítulo VI, artículo 8° para la verificación y fiscalización del ejercicio profesional por parte del COMVETBOL.

DÉCIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

El Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, Director General Ejecutivo del SENASAG por una parte, y el Dr. Juan Alberto Vásquez Escalante, Presidente del Colegio Nacional de Médicos Veterinarios de Bolivia, por la otra parte, aceptan el tenor de las cláusulas que anteceden y en señal de conformidad firman al pie del presente documento en tres ejemplares originales de un mismo tenor y para un solo efecto jurídico,

Santísima Trinidad, 25 de julio del 2015


Dr. Juan Alberto Vásquez Escalante
PRESIDENTE COMVETBOL


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT**

